de maquinarias, pinturas o materiales para construcciones.

El señor doctor Jaramillo expresa que esta Ley incide en un aspecto que rebasa de la simple defensa profesional y de la estructuración técnica de lo existente, porque mira a lo que ocurrirá en el futuro, y tiene conexión con la Ley de Educación Superior. Por esto, dice, hubiera que deslindar lo que toca al aspecto de defensa profesional de lo que corresponde a la estructuración técnica de las Universidades y de la Escuela Politécnica Nacional.

El señor Ingeniero Donoso expresa que con respecto a esto, se le hizo una observación muy interesante, y es que en la Universidad Central, de acuerdo a su nueva Reglamentación, prácticamente va a haber la obligatoriedad de que el egresado se gradúe a fin de que obtenga su título y ejerza su profesión. La Universidad va a darle un tiempo para que pueda preparar su tesis mediante un trabajo práctico profesional; pero aclara que como la Ley de Defensa Profesional prohibe la práctica de esos trabajos a quienes no son graduados, entonces existe lógicamente una contraposición entre esta Ley y la Ley de Educación Superior, porque el egresado no podría ejercer su profesión previa al grado. Entonces, dice, esto hay que limar haciendo que conste en la Ley de Educación Superior como requisito, o de otra manera coordinar dicha Ley con la de Defensa Profesional de los Ingenieros.

El señor doctor Jaramillo pregunta a los señores Ingenieros si en el Proyecto de Ley de Defensa Profesional, se ha compaginado también con la Ley de Régimen Municipal, que es en donde hay mayor ocupación para los técnicos Ingenieros y Arquitectos, pues que sería interesante saber este asunto para conocer si existe contraposición entre estas dos leyes.

El señor Ingeniero Alvarez contesta que en realidad no se ha compaginado con la Ley de Régimen Municipal, porque ésta ni siquiera está todavía promulgada, pero que, personalmente, tuvo la oportunidad de leerla mientras estaba en proceso, y observó que no hay contraposición entre estas dos leyes.

Siendo las 2.10 de la tarde, el señor Presidente agradece a los señores Ingenieros por las valiosas informaciones que han dado, las mismas que servirán para facilitar el estudio del Proyecto de Ley.

Se retiran los señores Ingenieros, agradeciendo, a su vez por haber sido convocados por los señores Vocales, y se levanta la sesión.

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

EFR.

A CTA DE LA SESION DEL 18 DE FEBRERO DE 1.966

Se instala la sesión a las 12.30 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Jorge Luna Yepes y Luis Jaramillo Pérez, quien solicita permiso para continuar corrigiendo las pruebas del trabajo a publicarse sobre contratos colectivos de trabajo.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión del 17 de los corrientes.

Se da lectura a dos comunicaciones dirigidas al señor Presidente de la Comisión por el señor doctor Gonzalo León Vidal, de fecha 17 del mes en curso, por las cuales se excusa con el carácter de irrevocable y por motivos de salud de concurrir en su calidad de Delegado de esta Comisión a las Comisiones Especiales sobre Política Petrolera y sobre la Ley de Pesca y Ca-

cería Marítima.

El señor doctor Luna mociona que se postergue cualquier resolución a tomarse, para contar con la presencia del señor doctor Jaramillo, pero desde ya deja constancia de la contrariedad de todos los Vocales por el paso dado por el señor doctor León.

Se acepta por unanimidad la moción, conviniéndose en revver esos oficios el miércoles de la próxima semana.

Continuándose con el estudio del PROYECTO DE LEY DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA Y DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS, y considerado el Art. 80 del proyecto, el señor doctor Santos pide que en el inciso primero se quite " Por regla general", pero el señor doctor León le explica que debe constar así puesto que existen otras reglas que se refieren a las mutualistas. Con esta indicación, el señor doctor Santos no insiste en su pedido.

En el tercer inciso de este mismo artículo, después de " si fueren aceptados" se pone el signo de puntuación coma.

Los demás incisos quedan aprobados sin cambios, como consta en el proyecto en estudio.

También se aprueban sin cambios los Arts. 81 y 82 del proyecto.

En cuanto al Art. 83, el señor doctor Santos dice que esto de las importaciones no debe estar aquí sino que hay que referirse a las importaciones relativas a las actividades del Banco, porque si se le da libertad para toda importación puede muy bien el Banco importar objetos distintos de los necesarios para el cumplimiento de sus fines específicos. Sugiere que en el Art. 5 aprobado, entre la constitución y finalidades, se ponga más o menos lo siguiente: " El Banco Ecuatoriano de la Vivienda para los fines específicos para los que se le crea, tendrá derecho a la importación libre de derechos y pagos de tarifas aduaneras ...."

El señor doctor León expresa que lo relacionado con la liberación de derechos ha sido motivo de amplio estudio, por lo que no cree conveniente que se escatime con el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, lo que no se ha escatimado para otros organismos que no tienen la finalidad social que tiene tal Banco. Propone que se deje el Art. 83 como está, pero agregando después de la palabra final " tasa" el signo de puntuación coma y las palabras " siempre que tales importaciones se hagan para el cumplimiento de sus fines específicos".

Se acepta la proposición del señor doctor León.

Se aprueban sin cambios los Arts. 84 al 88 del proyecto.

Respecto del Art. 89 del proyecto, el señor Presidente pide que se aclare si los depósitos solidarios pueden ser retirados por cualquiera de los depositantes, por lo que sustituye la redacción de dicho artículo por la siguiente:

"Art. 89.-Los depósitos hechos en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en la Asociaciones Mutualistas, por dos o más personas, podrán ser retirados por cualquiera de ellas."

Sin cambios se aprueba el Art. 90 como consta en el proyecto en estudio.

El Art. 91 se aprueba en la forma siguiente:

"Art. 91.-Todas las instituciones públicas y las de derecho privado con finalidad social o pública, estarán obligadas a colaborar para el desenvolvimiento y fines del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, sin cobro alguno por los servicios que prestaren."

Respecto al Art.92, el señor doctor Santos pide que se lo suprima, puesto que sería muy delicado, dice, que en una Ley Nacional, se disponga que se pueden hacer determinados cálculos y reducciones sobre moneda extranjera; y peor todavía el impacto que se causaría sobre las clases humildes y pobres que reciben esas viviendas de carácter social. Hay que dejar ese pequeño riesgo de que sean las instituciones quienes pierdan, pero no aumentar quizá el pago de las pensiones de gentes pobres por cuenta de la deuda adquirida en esas instituciones, tenien-

do en cuenta que sus presupuestos son fijos.

El señor doctor León aclara que esta disposición ha sido puesta a pedido del representante de la Caja Nacional del Seguro y que, personalmente está de acuerdo con ella, porque constituye una seguridad para el Banco que, en ningún caso, debe correr el riesgo de perder y quebrar en caso de devaluación monetaria, tanto más que por la depreciación monetaria sube el precio nominal de la propiedad adquirida.

El señor doctor Bustamante expresa que está bien amparar al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, pero que tal como está la disposición, le parece algo muy dráctica. Yo comprendo, dice, la intención de la disposición, pero esto puede constituir una traba para acudir al crédito del Banco, porque si en el transcurso de veinticinco años, que es el tiempo de duración de todo préstamo, ocurre una depreciación monetaria, surgiría una desventaja terrible para los deudores del Banco. Por un lado, el principio protege al Banco, agrega, pero, por otro, va a acarrearle una propaganda en contra por estas dificultades que estamos anotándolas aquí. Personalmente prefiero también que el riesgo de pérdidas las lleve el Banco, que al fin y al cabo es el que presta y siempre cuenta con recursos, recursos que no los tiene el pobre deudor que vive sujeto, por lo general, a un sueldo fijo que con la depreciación monetaria también permanece inamovible y no se le recompensa en esas circunstancias. Vota por la supresión del artículo.

El señor Presidente también vota por la supresión del artículo, lo mismo que el señor doctor Gallo, con la indicación de que este particular se les haga caer en cuenta a los señores miembros de la Junta Militar de Gobierno para que sean ellos quienes resuelvan.

Por tanto, con cuatro votos se suprime el Art. 92 del proyecto, con el voto contrario del señor doctor León. El señor doctor Luna no vota por no encontrarse presente en este momento.

El Art. 93 del proyecto se aprueba sin cambios; también se aprueba el Art. 94, aunque se deja indicado que podría suprimirse si antes es expedida la Ley de Expropiaciones. El tercer inciso de este mismo artículo, por sugerencia del señor doctor Bustamante, deberá comenzar diciendo " Si dichas canteras". En el cuarto inciso se conviene suprimir las palabras finales " como si se tratare de ocupación temporal."

Se aprueban sin cambios los Arts. 95 al 98 del proyecto.

Por sugerencia del señor doctor Bustamante, el Art. 99 del proyecto se aprueba así:

"Art. 99.-El representante de las Asociaciones Mutualistas previsto en el Art. 17 de esta Ley, formará parte de la Junta Directiva del Banco siempre y cuando dichas asociaciones mantengan en su dominio por lo menos cien mil sucres en acciones pagadas de la Clase "C" de dicho Banco".

El Art. 100 del proyecto se aprueba con un cambio propuesto por el señor doctor Luna, por lo que debe decir:

"Art. 100.- El Banco Ecuatoriano de la Vivienda se ajustará a las normas de esta Ley, dentro de los sesenta días subsiguientes a su promulgación".

En el Art. 101 del proyecto, en vez de " año 1.965" se pone"año 1.966".

Los Arts. 102 al 104 del proyecto se aprueban sin cambios.

Se levanta la sesión a las 2.20 de la tarde.

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

EFR.